

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de continuar trámite el cual fue suspendido mediante por el C. Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y reanudado por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Se anexa solicitud de la parte actora de no continuar con la demanda por cuanto recibió el pago de la indemnización reclamada en el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.**

Ref. Proceso ordinario laboral de María Elena Torres Góngora vs. Gestionarsa SA. Rad. 2017-00659-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 104**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la demandante, informa al despacho que la parte pasiva pagó a su representada la indemnización aquí reclamada, mediante Póliza suscrita por la demandada, a favor de sus trabajadores, con Seguros del Estado, actuación avalada por el Ministerio del Trabajo en Resolución 1147 de 2019, solicitando la terminación del proceso, se allega además copia del pago de los gastos fijados a la curadora ad litem.

De acuerdo con lo anterior, la parte actora no continuará con el proceso, es decir, desiste de las pretensiones elevadas contra Gestionarsa S.A., así las cosas, se correrá traslado a la parte pasiva del escrito allegado por el actor, para lo de su cargo, por no estar coadyuvada la petición, vencido el mismo, vuelva a despacho para decidir de fondo. Por lo expuesto se

**DISPONE**

-Póngase en conocimiento de la parte demandada por el término de tres días, el anterior escrito presentado por el actor, para los efectos del artículo 316 numeral 4 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral. Vencido el término vuelva a despacho para proveer

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecd8aea4f4383aa7ce01cf86909f863a95157f72a7668133d9e634b8b29f8432**

Documento generado en 01/02/2021 01:02:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**